



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA POLA DE GORDÓN
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Seguridad vial en la carretera que sube a la mina de La Tabliza, entre las localidades de Santa Lucía de Gordón y Llombera (León)

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **465/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D.^a XXX, con fecha XXX, se había dirigido un escrito a ese Ayuntamiento denunciando la desaparición de biondas en la carretera arriba referida, así como la existencia de restos metálicos sobre el asfalto, lo que afectaba a la seguridad vial de los vehículos que circulan por la misma.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no se había recibido contestación alguna por parte de esa Entidad local.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Dando respuesta a dicha petición, se remitió informe, en el que se hacía constar lo que a continuación se expone.

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón comenzó su respuesta realizando la siguiente aclaración: la carretera en la que se localizan los hechos denunciados, el tramo que sube a la mina de La Tabliza, entre Santa Lucía de Gordón y Llombera, figura en la información catastral como "*Carretera La Mina*", sita en el Polígono 39, Parcela 9053, con la Diputación de León como titular.

La veracidad de los hechos, la Entidad local no la cuestionó, señalando que sufre robos de forma continuada, que son debidamente denunciados. Reconoció que los medios de vigilancia de los que dispone resultan insuficientes dada la extensión del término municipal, lo que impide ejercer una vigilancia activa y completa.

Respecto a la tramitación del expediente, la Administración informó de que no había procedido a la apertura de ningún expediente administrativo, por entender que los



hechos denunciados no son objeto de sus competencias, y reiterando la insuficiencia de sus medios de vigilancia.

Sobre las medidas previstas, se indicó que se daría traslado de los hechos denunciados tanto a la Diputación Provincial como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con el fin de ponerlos en su conocimiento, en caso de que no tuvieran constancia de los mismos. No consta que el escrito de la interesada hubiera recibido respuesta expresa.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 14.1, establece *“El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados”*.

De la información facilitada no se desprende que ese Ayuntamiento, una vez que advirtió que la solicitud no había sido dirigida a la Administración competente para su tramitación, procediera a remitirla, de forma inmediata, a la que ostentaba dicha atribución, notificando tal circunstancia al interesado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Recordar a ese Ayuntamiento su deber de trasladar de forma inmediata y directa el escrito recibido y demás actuaciones realizadas a la Administración que resulte competente, en la medida en que, según se deduce del informe remitido, aprecia falta de competencia propia, debiendo notificar esta circunstancia a quien hubiera presentado la solicitud.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López